



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/027/2018.

PARTE ACTORA: JORGE ARTURO MEZA RUIZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

AUTO DE CONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a doce de abril de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa a la Magistrado Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano Jorge Arturo Meza Ruiz, por medio del cual con fundamento en los artículos 94 y 95, fracción VII de la de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en contra de “la omisión y retardo en la impartición de justicia por parte de la autoridad señalada como responsable, cometida en el medio de impugnación interpuesto por el suscrito y que fue reencausado por ese H. Tribunal al órgano partidista señalado como responsable mediante resolución número JDC/011/2018, cuyo procedimiento se encuentra paralizado y suspendido, toda vez que este se encuentra sin actuación alguna desde el 21 de febrero de 2018, fecha en la que le fue remitido el expediente a dicha autoridad para resolver el medio de impugnación en comento, sin que a la fecha se haya llevado a cabo actuación alguna encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado por ese H. Tribunal, violando así en mi perjuicio la garantía consagrada en el artículo 17 segundo párrafo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”; del cual se advierte que carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

VISTO.- Lo de cuenta, toda vez que el medio de impugnación se hace del conocimiento de esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación vinculada



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

a lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la suscrita Magistrada Presidenta, Nora Leticia Cerón González, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO: Remítase a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Quintana Roo, copia certificada del medio de impugnación, requiriéndole para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano Jorge Arturo Meza Ruiz, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado. -----

b) Remita dentro de las doce horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, el informe circunstanciado, el documento o documentos en que conste el acto reclamado, a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la demás documentales relativas a las constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presente, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva. -----

Lo anterior deberá hacerlo llegar a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

SEGUNDO: Se apercibe a la Comisión Estatal de Procesos Internos Del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Quintana Roo, por el conducto de quien lo presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

TERCERO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión Estatal de Procesos Internos Del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Quintana Roo y por estrados al actor y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.
Conste. -----